

ANEXO 1 A LA MEMORIA

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20/1997 PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

- l) En la presente 7ª Modificación del Plan Parcial del Sector nº 1 se da cumplimiento a la Ley 20/1997 para la Promoción de la Accesibilidad del Gobierno Vasco, y al Decreto 68/2000 de 11 de Abril que la desarrolla.

En efecto; en las determinaciones del Plan Parcial se asegura que las personas que padezcan cualquier tipo de minusvalía, dispongan del mismo grado de accesibilidad que el resto de los ciudadanos, a través de los espacios libres de edificación que hayan de pasar a uso y dominio público. Así se recoge en las Ordenanzas para Proyectos de Urbanización. En el campo de las actuaciones en las parcelas edificables, la aplicación de las ordenanzas generales municipales y de la Ley 20/1997 de 4 de diciembre del Gobierno Vasco para la Promoción de la Accesibilidad y el Decreto 68/2000 antes citado garantizarán igualmente el uso adecuado por personas con minusvalías.

En las determinaciones del Plan Parcial, se ha considerado:

- Diseño y trazado de vías rodadas y espacios libres peatonales:

- Pendientes longitudinales siempre inferiores al 6% y transversales inferiores al 2%.
- Enrasado de pavimento entre distintas zonas.
- El uso obligatorio de pavimentos duros y antideslizantes (o blandos con determinadas condiciones)
- La formación de vados peatonales (de acuerdo con el diseño adecuado en cuanto a dimensiones, pendientes y cambios de textura del pavimento), en los cruces de calzadas por los itinerarios peatonales. Estos vados tendrán una pendiente no superior a 1/12 y ancho igual al del paso peatonal (nunca inferior a 2,00 m.).
- El adecuado diseño de las rejillas de sumideros en las zonas susceptibles de circulación peatonal.
- Cobertura de alcorques con rejillas o elemento equivalente (aglomerado permeable), enrasado con el pavimento circundante en aceras o sendas en las que no quede libre un paso superior a 1,50 m. o adopción de alcorques con resalto en aceras de anchura superior.
- Enrasado con el pavimento de todo tipo de rejillas y tapas de registro.
- Las aceras tendrán una pendiente transversal nunca superior al 2%.

- Los bordillos de separación de las áreas de tráfico peatonal con las de tráfico rodado, caso de adoptarse solución con bordillo, serán de canto redondeado (radio máximo 1 cm.) o achaflanado (2 cm.). Su altura máxima será de 12 cm. excepto en vados de peatones.
- En los cruces de calles y en cambios de alineación, se colocarán en aceras, dos franjas de losetas especiales partiendo del vértice interior de la acera y en forma perpendicular a la alineación de los bordillos, y hasta éstos.
- En los vados peatonales se colocará un sumidero de rejilla, salvo que la pendiente longitudinal de la vía en que se sitúen sea superior al 3%.

- Escaleras y Rampas:

- No se prevén en el Plan Parcial, pero en su caso, deberían cumplir lo estipulado en los Art. 3.7 y 3.8 del Anejo II del Decreto 68/2000 del Gobierno Vasco.

- Zona Verde Pública:

- Deberá cumplir lo indicado en el Artículo 3.6 del Anejo II del Decreto 68/2000.
- Se dispondrá de caminos o sendas de anchura mínima de 2,00 m. pavimentados con material indeformable y antideslizante. En algunas zonas pueden ser construidas de tierra compactada con valor superior al 90% del Proctor modificado.
- Las plantaciones de árboles y la colocación de elementos verticales se realizarán de modo que no invadan los caminos o sendas a altura inferior a 2,20 m.
- Los desniveles, si existieran, se salvarán con rampas de pendiente máxima del 6%.
- Los bordillos que limiten los laterales de las sendas peatonales, cuando sobresalgan del pavimento, deberán redondearse o achaflanarse de forma que no originen aristas vivas respecto a la superficie destinada a sendero peatonal.

- Mobiliario Urbano:

- Los pasamanos, caso de colocarse, cumplirán lo estipulado en el Art. 3.10 del Anejo II del Decreto 68/2000.
- La señalización y otros elementos del mobiliario urbano, cumplirán lo establecido en el Art 4 del Anejo II del Decreto 68/2000 del Gobierno Vasco.
- Las fuentes públicas cumplirán lo estipulado en el Art. 4.2.2.6.del Anejo II del Decreto 68/2000 del Gobierno Vasco.
- Las cabinas telefónicas, cumplirán lo indicado en el Art. 4.2.2.2.del Anejo II del Decreto 68/2000 del Gobierno Vasco.

- Las señales indicativas, cumplirán el Art. 4.3 del Anejo II del Decreto 68/2000 del Gobierno Vasco.
- II) En las Ordenanzas sobre las CONDICIONES PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, se indica expresamente la obligatoriedad del cumplimiento del Decreto del Gobierno Vasco, 68/2000 sobre Normas Técnicas sobre condiciones de Accesibilidad, que desarrolla la Ley 20/1997 sobre Promoción de la Accesibilidad.

Vitoria-Gasteiz, septiembre 2.012

Equipo Redactor: Luis López de Armentia Orbe (Arquitecto Director)
Fernando Bajo Martínez de Murguía (Arquitecto Urbanista)